

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los dias excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eufrasia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Conforme a lo prevenido en el art. 28 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, la Diputacion se reunirá necesariamente en la capital de la provincia, todos los años, el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico, y correspondiendo el segundo período al 1.º de Abril próximo; en uso de las facultades que la misma ley me concede, he acordado convocarla para dicho efecto, esperando se servirán los señores Diputados concurrir en el expresado dia al Salon de Sesiones, y ho-

ra de las doce de la mañana. Oviedo 21 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Núm. 273. Circular núm. 103.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de D. Eusebio Gonzalez, vecino de las Caldas, que se ausentó de su domicilio, estando padeciendo, al parecer, euagenacion mental. Créese que se dirige a Santiago. Tiene las señas que se expresan a continuacion.

Oviedo 22 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico. *Señas de D. Eusebio Gonzalez.* Edad 45 años. Estatura alta. Pelo negro. Ojos id. Color bueno. Viste pantalon negro remontado de pana. Chaleco de pana. Chaqueta de paño negro vieja.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular. La notoria decadencia que de dia en dia viene observándose en la riqueza caballar de la provincia, hizo fijar la atencion de esta Junta en el completo abandono que en Asturias se encuentra el ramo de paradas, causa la más eficiente de la decadencia dicha, pues claro está que sin sementales de pura sangre, de buenas formas, útiles, en una palabra, para reproducirse mejorando las razas del país, es inútil o al menos muy poco eficaz, todo medio que se ponga en planta para el fomento de nuestra riqueza caballar. Pues bien; ante la práctica de estos últimos años que ha venido a demostrarnos no ser suficiente el interés particular para cortar los abusos a que naturalmente propenden las personas interesadas en primer término en esta industria, hemos procurado en cumplimiento de nuestro deber, que la provincia contara con algunos sementales de buenas condiciones para la reproduc-

cion, ya que por causas que no son de este momento, haya venido careciendo de ellos en un período largo relativamente.

Fundada en tales consideraciones, esta Junta solicitó del Gobierno de S. M. (q. D. g.), que Asturias en la presente temporada de cubricion fuera atendida con alguna seccion de caballos sementales del Estado; y como la Superioridad con un celo y actividad tanto dice en pró de la solicitud con que son mirados los intereses agrícolas y ganaderos del país, se haya dignado acceder a las indicaciones de esta Corporacion, destinando a nuestra provincia dos paradas que se encuentran ya establecidas desde el 15 del corriente, una en Oviedo de tres caballos, en Santullano, (extramuros de la ciudad), y la otra de dos caballos en Pola de Lena, en el local mismo que ocupó en años anteriores, he creído deber hacerlo público por medio de este «Boletín oficial» a fin de que llegando a conocimiento de los gauaderos, lleguen a producir las dos paradas dichas de caballos sementales del Estado, en los que la monta es gratis, los inquestionables buenos resultados que para el fomento de la cria caballar de Asturias, se prometió esta Junta al solicitante.

Oviedo 22 de Marzo de 1880.—El Gobernador presidente, Manuel Stárico y Ruiz.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Núm. 277. ANUNCIO.

Beneficencia.—Obras. Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» número 65, correspondiente al 20 del actual, un anuncio referente a la subasta para la construccion de unos cielos-rasos en varios dormitorios del Hospicio; se hace presente que dicho acto tendrá lugar el dia 19 del próximo mes de Abril a la una de la tarde en uno de los salones de la Excelentísima Diputacion provincial, con sujecion al presupuesto y condiciones existentes en la Secretaría de la misma. Oviedo veintitres de Marzo de milochocientos ochenta.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Víctor Menendez Morán.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Sesion del dia 23 de Abril de 1879.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Guzman, vice-presidente; Blanco, Castañon, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando con las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Miércoles.—Número 29 del reemplazo de 1879. Juan Egea Zoreda, útil para la reserva.

Valdés.—Número 49 del reemplazo de 1878, Tomás Cano y García, útil para el ejército activo.

Riosa.—Número 5 del reemplazo de 1877, Manuel Cortés Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Tingo.—Número 152 del reemplazo de 1879, Juan Fernandez y Fernandez, vista con las actuaciones la certificacion presentada con la que se acredita la existencia de su hermano Alfonso en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo diez del art. 92 que alegó.

Mieres.—Núm. 29 de id., Juan Ejea Zorola: vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Eduardo en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Siero.—Número 231, José Junquera Menendez: vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo diez del art. 92 que alegó.

Salas.—Carlos Alvarez Fernandez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Julian Lopez Paz, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Cudillero.—Manuel Pelaez Alvarez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Dámaso Gonzalez Lopez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Cangas de Onís.—Alfredo Labra Martinez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército, Antonio Quiqtana Lombardero, que se

acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Pravia.—Número 88 de id., Quintin Francisco Inclan, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército, Aurelio Iglesia Brabo, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifi- co.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Blanco, Gastañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior:

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Langreo.—Reemplazo de 1878.—Número 3, Marcelino Rodriguez Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en del servicio activo por su suerte.

4. José Coto Casas: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se manifieste por el Párrafo el día en que nació el hermano de este mozo llamado Francisco.

5. Francisco Rodriguez Menendez, útil para la reserva.

7. Braulio Fanjul Riera, útil para la reserva.

9. Manuel Alvarez Fernandez, útil para la reserva.

10. Juan Sanchez Antuña, útil para la reserva.

11. Manuel Espina Fernandez, no se presentó.

12. Evaristo Riera Fernandez, inútil.

13. Baltasar Rocas Garcia, útil para la reserva.

14. Manuel Fernandez Braña: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

16. Constantino Zapico Antuña, útil para la reserva.

18. José Noval Argüelles, útil para la reserva.

19. Celestino Rodriguez Casas, útil para la reserva.

20. José Vazquez Alvarez, no se presentó.

22. Vicente Matamoros Iglesia, revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

28. Juan Suarez Fernandez, útil para la reserva.

31. Armando Vega Garcia, no se presentó.

35. Tomás Meana Garcia, útil para la reserva.

38. Isidro Gonzalez Sanchez, útil para el ejército activo.

39. Francisco Fernandez Iglesia: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

40. Nicolás Suarez Garcia, útil para la reserva.

41. José Garcia Rozada, útil para la reserva.

42. Santiago Gonzalez Rodriguez, útil para la reserva.

44. Francisco Noriega Valdés: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma menos lo existencia en el servicio del hermano Venancio.

46. Francisco Rocas Argüelles, útil para la reserva.

49. José Coalla Valdés, útil para la reserva.

53. Faustino Muniz Fernandez, útil para la reserva.

54. Francisco Granda Cambior, inútil en el Ayuntamiento.

56. Octavio Montes Cuervo, inútil en el Ayuntamiento.

58. Leonardo Valle Fernandez, útil para el ejército activo.

59. Antonio Miguel Aller: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

60. Celestino Gonzalez y Alvarez, útil para la reserva.

61. Celestino Suarez Ceñera: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92; vista la certificacion facultativa por la que se acredita la existencia de su hermano en un cuerpo del ejército activo, se acordó que se acrediten todos los extremos de la misma.

63. Francisco Sanchez: útil para la reserva.

64. David Villa Espina, no se presentó.

68. Nicanor Antuña Garcia, útil para la reserva.

69. Francisco Canga Cueto, inútil.

71. Manuel Fernandez Zapico, útil para la reserva.

72. Manuel Carrocera Hévia, útil para la reserva.

73. Nicasio Gonzalez Garcia, útil para la reserva.

75. Manuel Miranda Menendez, útil para la reserva.

77. Ramon Braña Tresguerres, útil para la reserva.

78. Clemente Fuente Candanedo, revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

79. Manuel Muñoz Munillo útil, para la reserva.

80. Manuel Vazquez Fernandez, útil para la reserva.

82. Francisco Gutierrez Braga, útil para la reserva.

87. Antonio Fueyo Sanchez, útil para la reserva.

88. Pascual Baragaña Alvarez: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

89. Francisco Garcia Braga, útil condicional para e ejército activo.

90. Victoriano Fernandez Llanza, útil para la reserva.

91. José Alvarez Riera, útil para la reserva.

92. Manuel Canga Argüelles, revisada su exencion del párrafo diez del artículo 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

93. Matias Cortina Gonzalez, inútil.

94. Nicolás Garcia Garcia, útil para la reserva.

96. Fernando Alvarez Fueyo, útil para la reserva.

98. Fernando Garcia Zapico, útil para el ejército activo.

100. Antonio Buelga Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

101. Manuel Castaño Miranda, inútil.

102. Manuel Vega Rodriguez, útil para la reserva.

105. Marcelino Fernandez Torre, útil para la reserva.

105. Vicente Garcia y Garcia, útil para la reserva.

107. Benigno Fernandez Zapico, útil para la reserva.

108. Francisco Fueyo Mendez, útil para la reserva.

110. Tomás Antuña Valdés, útil para la reserva.

111. Manuel Fanjul Garcia, útil para la reserva.

112. Basilio Braga Antuña, útil para la reserva.

113. Genaro Puente Alvarez: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 92 y vista la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio activo por suerte, se acordó aplicar dicha exencion.

118. Manuel Sanchez Menendez, no se presentó.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con las obras de un terraplen de avenidas en el Puente de la Portilla sobre el rio Nalon, correspondiente á la carretera de Rivadesella á Canero: la cual se cita en el anuncio publicado en el «Boletín» del dia de ayer, y dejó de insertarse por un olvido involuntario.

1, Rozo y labor, en Sopanizales, de D. Manuel Inclan y Cueto, de Soto del Barco, del mismo.

2, Tierra de labor, en Sopanizales, de D. Justo Martinez y Moran, de idem, del mismo.

3, Junquera, en Junquera, del vecindario de la parroquia de Soto, de idem, del mismo.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno la provincia de Oviedo,

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad A. de Eichthal y compañía, ha presentado solicitud de registro de cinco hectéreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Maria, sita en terminos de Pumarabula, paraje llamado Cuesta de Santiago, parroquias de Valdesoto y Arenas, concejo de Siero; lindante al N. mina Paulina, al E. la mina Cerezales y Camposros, al S. con el registro Primer aumento á la mina Doce y al O. con la mina Cinco y aumento á Florin y Payon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Cinco y desde él se medirán 100 metros en direccion E. 29° S. fijando la primera estaca, de esta direccion N. 29° E. 500 metros segunda; de esta en direccion O. 29° N. 100 metros tercera, y de esta en direccion S. 23° O. 500 metros á caer sobre el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Marzo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Garcia San Miguel, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectéreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Canalone, sita en terreno comun del lugar de Omedo, paraje llamado Canalon, parroquia de Pillarmo, concejo de Castrillon; lindante al E. con prado de don Ramon Menendez y terreno comun de Omedo, al O. y N. mas terreno comun del mismo y al S. con el arroyo y castaño de Menendez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la presa del agua que sale del prado y castaño de don Ramon Menendez, y se medirán al N.N.O. 400 metros, al Sur S.O. 600 metros, al Este S. E. 200 y al Oeste Noroeste 200. (Terminacion del criadero de N. N. O. á S. S. O.)

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Marzo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don Vicente Perez Valdes, residente en esta ciudad ha presentado solicitud de registro de 24 hectéreas de la mina de cobre y otros. que se conocerá con el nombre de Confianza, sita en terreno comun, paraje llamado Canal de los Llervios y las Barrastrosas, concejo de Cangas de Onis: lindante al N. con los Toyos de Emiltierro; al S. Combavieja; al E. Fusanta y al O. Forcada de Cebolleda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado en direccion S. E. 20 metros de la cueva de las Barrastrosas; desde el que se medirán al N. 50 metros y 550 al S., al E. 100 metros y 300 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Marzo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 222.

Intendencia militar

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el 23 de Febrero próximo pasado para contratar tresmil novecientos ochenta y cinco metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se convoca para una segunda subasta simultánea por el presente anuncio que ha de tener lugar con tal objeto en los Estrados de la Direccion general de Aiministracion militar, sita en la calle de Torrijos, núm. 14, y en los de esta Intendencia militar, á la una de la tarde del dia 30 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en ambas Dependencias desde el dia de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios limites, los que se expresan á continuacion:

	Precio limite en pesetas por cada metro.
2350 metros del ancho de 65 centímetros.....	0.85
1175 id. del id. de 1.30 metros..	1.60
460 id. del id. de 90 centímetros.	1.05

Valladolid 10 de Marzo de 1880.—El Intendente militar, José Gimenez Núñez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial» de...) del día... de..., número... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó Intendencia militar) de..., segun el cual han de ser contratados tresmil nuevecientos ochenta y cinco metros de tela retorcida, para sabanas y fundas de cabzal de la cama militar, se comprometo á entregar el número de metros expresado de dicha tela á los precios y en la forma siguiente:

Los 2350 metros de ancho de 65 centímetros á... (en letra el precio del metro.)

Los 1175 metros del ancho de 1'30 metros á... (en letra el precio del metro.)

Los 460 metros del ancho de 90 centímetros á... (en letra el precio del metro.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja (ó Administracion económica) de... Fecha y firma del proponente.

Núm. 272.

CAJA DE RECLUTA de la provincia de Oviedo.

Debiendo dar principio el día 29 del actual el ingreso en Caja de los reclutas del actual reemplazo, desde el siguiente 30 se verificarán los sorteos que para servir en los ejércitos de Ultramar, deben sufrir tanto los del reemplazo actual como los de anteriores, debiendo obtenerse con destino á dichos ejércitos el 30 por 100 del total de reclutas ingresados.

Dicho acto tendrá lugar diariamente mientras haya número suficiente, á las 7 de la mañana en el patio del cuartel de Santa Clara, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, con la intervencion de un señor Diputado de la Comision provincial, con arreglo al art. 100 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y siendo un acto público podrán presenciarse cuantas personas lo deseen para cerciorarse de la perfecta legalidad y exactitud con que se lleva á cabo una operacion de tanta importancia.

Los reclutas á quienes correspondia la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar, podrán redimirse y sustituirse por los medios que les permiten la ley y reglamento vigentes, dentro de los plazos marcados en los artículos 187, 188 y 190 de aquella, debiendo de tener presente que los que habiéndoles correspondido la suerte de servir en la Peninsula, cambien con otros á quienes les hubiese tocado la de Ultramar, no podrán redimirse ni sustituirse y renuncian además á todo beneficio de exencion que pudiera corresponderles, segun lo dispone el art. 146 del reglamento, y los que por el contrario les hubiese correspondido servir en Ultramar y cambien de destino y situacion con otros del ejército de la Peninsula, quedarán responsables de su destino á Ultramar, hasta tanto que el que deba marchar, haya embarcado para su destino.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 19 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel Comandante primer jefe, Ramon Argüelles.

Núm. 260.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Hallándose detenidas en la dependencia de mi cargo dos Reales órdenes

interesantes á Manuel Prado Santirso y su esposa María Fernandez Rosado Pestel, padres de Manuel, soldado fallecido en Ultramar, y á Josefa Junco, madre del de igual clase y procedencia, Armesto Sanchez, por ignorarse el pueblo de su residencia, se publica en este periódico oficial para que los señores Alcaldes se sirvan hacer las oportunas gestiones y notificar á los interesados ó á mi autoridad la existencia de ellos.

Oviedo 19 de Marzo de 1880.—D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 259.

Debiendo quedar abierta al servicio público la parada provisional de caballos sementales del Estado, desde el día 19 del mes de la fecha de diez á once de la mañana, exceptuando los días festivos, se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento, advirtiéndose que se halla establecida en la quinta de Velarde, arrabal de esta ciudad.

Oviedo 18 de Marzo de 1880.—El Brigadier Gobernador militar.—De orden de S. E.—El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 271.

Anuncio.

Habiendo fallecido en el ejército de la Isla de Cuba, perteneciendo al batallon de ingenieros los individuos cuyos nombres y el de sus padres, con el pueblo de su naturaleza se expresa á continuacion, se hace público por medio de este anuncio para que sus legítimos herederos dirijan sus reclamaciones á la Caja general de Ultramar existente en Madrid, de las cantidades que tambien se indican, aparezcan en favor de los mismos.

Alcances	Pts.	Cts.	PUEBLO de su naturaleza.			
116	66	53	Lora.	Lobros.	Quintos.	Soto.
Los de los padres.	Juan y Nicolasa.	Ramon y Francisco.	Alejandro y Teresa.	Maximino y Maria.		
NOMBRES.	Juan Perez Perez.	Pedro Lopez y Lopez.	Tomás Tulla Valdés.	Dionisio Rodriguez Alvarez.		
Clases.						
Slids.						

Oviedo 21 de Marzo de 1880.—D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 257.

Piloña.

Por acuerdo de esta Corporacion, se anuncia á pública subasta, la construccion de las nuevas casas Consistoriales de esta villa, sobre el mismo solar que ocupan las antiguas. El remate tendrá lugar, simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en Oviedo, y ante el Ayuntamiento en esta villa de Infiesto el día 23 de Abril próximo á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 56.038 pesetas 90 céntimos, bajo las condiciones económicas, facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto D. Lucas Maria Palacios, que desde esta fecha, obran de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de la provincia y Secretaria de este Ayuntamiento; siendo desechadas las proposiciones que no se presenten en pliego cerrado, y ajustadas al siguiente modelo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de la nueva Casa-Consistorial del concejo de Piloña, en la villa de Infiesto, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricca sujecion á los planos, presupuestos, memoria, condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... Fecha y firma del proponente. Infiesto veintiuno de Marzo de milochocientos ochenta.—El Alcalde, Emilio Sanchez.

Núm. 235.

Villayon.

ANUNCIO.

Don José Perez y Suarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villayon.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta pericial de este concejo la rectificacion de la riqueza imponible, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria del año económico de 1880 á 81, se hace saber al público, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que tengan que hacer algunos traspasos ó reclamaciones que crean convenientes presentaran sus solicitudes desde el quince del corriente, hasta el diez y seis del próximo Abril; advirtiéndoles que pasado dicho término no se les admitirá ninguna por justa que fuere.

Villayon Marzo 12 de 1880.—José Rivero

Núm. 236.

Cangas de Onís

ANUNCIO.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta pericial, la rectificacion del amillaramiento para la con-

feccion del reparto de la contribucion territorial del año próximo económico, se señala el término de un mes para que los vecinos y hacendados forasteros, se presenten fuera de los días festivos á verificar los traspasos de fincas con presentacion de los documentos justificativos que acrediten el dominio como esta prevenido y no en otra forma: pasado dicho término no serán oidos y les parará perjuicio.

Cangas de Onís 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ramon Labra Valle.

JUZGADOS.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio ejecutivo por el Procurador don José Maria Cadavieco á nombre de la Sociedad Mercantil Herrero y compañía, domiciliada en esta ciudad, contra doña Juana Graño y Garcia, vecina de Tamargo, concejo de las Regueras, sobre pago de pesetas, en el que se embargaron á la doña Juana los bienes siguientes, sitios en dicho Tamargo.

Pesetas.

Una panera en buen estado montada sobre seis piés de madera, que ocupa una superficie de quinientos noventa y cuatro piés de superficie, con su suelo, lindando por los cuatro vientos con bienes de herederos de don Jorge Suarez Valdés, tasada por los peritos nombrados en 2000

El robledal denominado Carvajal, con sus robles y castaños de tamaños diferentes, de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas de extension; linda Este, don Atanasio Avila, Sur herederos de don Ramon Martinez y peñado comun, Oeste dicho don Atanasio y el señor Mon, y Norte don Fernando Valdés, tasado en 2000

En providencia del día de ayer acordé, proceder á la venta en remate y pública subasta, de las dos fincas expresadas, designando para el ella el día de su mañana en la Sala de este Juzgado; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte; advirtiéndoles que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Oviedo y Marzo diez y nueve de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de Su Señoría, Licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

Núm. 109.

Belmonte.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de María Menendez, vecina que fué de Tolinas, concejo de Grado, para que en el término de treinta días siguientes á la inserción de este en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á usar de él por dependencia de dicho juicio; si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en los autos de su razón, promovidos por parte de Gerardo Díaz Traviesas, como esposo de Teresa Alvarez y Menendez, vecino de las Múrias, en el expresado concejo.

Dado en Belmonte Marzo seis de mil ochocientos ochenta.—Dionisio Garcia del Valle.—Nicolás Tuñon Marinas.

75 céntimos ó sea el 70 por 100 de la tasación.

La remató en 18 de Enero de 1870 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Marzo del mismo.

Número 5.074,10.º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Gerónimo Concepción, y son las siguientes:

Una heredad nombrada Eria de los Payegones de Cotorraso, extensión de uno y medio días de bueyes (12,07 áreas), de tercera clase, secano; linda N. más de la casa de Quevedo y Valle y por los demás lados de esta procedencia. Vale en renta 6,25 pesetas y en venta en 212,50.

Otra id. á pasto y matorral llamada como la anterior: extensión de uno y medio día de bueyes (12,07 áreas), de tercera clase, secano; y linda por todas partes, otra de esta procedencia. Vale en renta en 6,25 pesetas y en venta en 225.

Otra id. denominada La Torna de Cotorraso, extensión de un cuarto de días de bueyes (2,01 áreas), de segunda y tercera clase, conteniendo seis avellanos, tres nogales, un cerezal y un manzanal; linda por todos lados mas de esta procedencia. Vale en renta dos pesetas y en venta en 65.

Otra id. de pradera titulada Campas de Lago, en la Eria de Cotorraso, extensión de dos días de bueyes (16,10 áreas); linda Levante camino y por los demás vientos otros de esta procedencia. Vale en renta 8,25 pesetas y en venta 275.

Estas cuatro fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 23,25 pesetas, graduada por los peritos en 523,13 y tasadas en 777 pesetas 50 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 544 pesetas 25 céntimos ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Las remató el mismo Cienfuegos, y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 800 pesetas.

Partido de Laviana.

ESTADO.

Número 5001 antiguo y 1563 moderno del inventario.—Una finca destinada á pasto y labor, sita en el punto nombrado Canto del medio, pueblo de Cotorraso, parroquia de Lada, concejo de Langreo, procedente del Santuario del Carmen de Lada y hoy del Estado, que lleva Juan Garcia Mayor y otros; extensión cuatro días de bueyes (52,00 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Gabriel Garcia, Sur más de Ignacio Garcia, Este camino al Carmen y Oeste bienes de Juan Garcia Mayor y Manuel Montes. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 400 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 280

pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Con el número 5001 del inventario del Clero la remató en 15 de Noviembre de 1870, D. Jovito Rivero, en la cantidad de 590 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 21 de Enero de 1871.

Remate para el mismo día y hora ante el referido Sr. Juez y escribano don Fernando Mata Vigil.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 13021 antiguo de 1594 moderno del inventario.—Una finca sobre sí, destinado á prado sita en el punto nombrado Prado de Santiago, parroquia de Tielve concejo de Cabrales, procedente de Santingo de Tielve y hoy del Estado, que lleva el señor cura de dicha parroquia: extensión uno y un tercio de días de bueyes (16,00 áreas), de infima clase; linda Norte Este y Oeste terreno comun y Sur Francisco del Campillo. Se ha capitalizado por la renta de cuatro pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 70 pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasación.

Con el número 13021 del inventario del Clero la remató en 22 de Abril de 1872 don José Suarez, en la cantidad de 340 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 20 de Mayo del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las ac-

ciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso á las citaciones de edicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los conesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Lena, Laviana, y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 12 de Marzo de 1880.—El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colativas Capellanías de sgre.

Imp. de Amalio Pumares.

Núm. 227.
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicación de fincas correspondientes á esta provincia, de las acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 21 de Febrero último.

Nombre de los compradores.	Cantidad por que se les adjudica.	
	Pts.	Cts.
D. José Perez y Perez	326	
El mismo.	551	
El mismo.	326	
El mismo.	161	

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Comisionario principal de Ventas, José Perez Santamarina.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de las fincas que se expresan á continuación por no presentarse licitadores á ninguna de ellas, el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, ha acordado se anuncie la tercera con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma que sigue:

REMATE para el día 23 de Abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Rodriguez.

Terceras subastas de fincas en quiebra.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

de D. Manuel Garcia Cienfuegos. Número 5.074-7.º del inventario y del de permutación.—Una finca titulada Costones de los Payegones de Cotorraso, sita en Campomanes, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Pedro Menendez de Monte Alegre, extensión de 714 de días de bueyes (14,08 áreas), de tercera clase, secano; linda por todas partes con más de esta procedencia. Vale en renta 10,50 pesetas y en venta en 350.

Otra id. nombrada Eria de Cotorraso, en la misma situación, procedencia y llevador de la anterior; extensión de 314 de días de bueyes (6,04 áreas), de tercera calidad; linda por todos vientos con otras de esta procedencia. Vale en renta 3,50 pesetas y en venta 112,50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 462 pesetas 50 céntimos; será el tipo de subasta la cantidad de 323 pesetas